TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES

Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020)

Por Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 8 de junio la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, *"[E]l trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica"*[1]. Luego, en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, determinó levantar la suspensión en todo el país a partir del 01 de julio de 2020, manteniendo entretanto las mismas salvedades[2].

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020[3], dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil y familia; precisando que en aquellos casos en que no haya lugar a la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se **DISPONE:**

CONCEDER a la parte apelante el término de cinco (5) días para que sustente el recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: tramitessecretariasalacivil@gmail.com.

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo ya citado. Para los efectos se le informa:

Apoderado CEM S.A.: Dra. Liliana Eugenia García Maya correo: juridicahiu@hiu.org.co / liligarciamaya@yahoo.com
Apoderado Dr. Oscar Salazar: Dra. Ana María Chica Ríos correo: anmachri219@gmail.com

[1] Artículo 7, numeral 7.2.
[2] Artículo 8, numeral 8.2.
[3] Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Apoderado AXA Colpatria Seguros S.A.: Dr. Héctor Jaime Giraldo Duque correo: savillegas@une.net.co

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *"se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud[4] al buzón: tramitessecretariasalacivil@gmail.com.

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

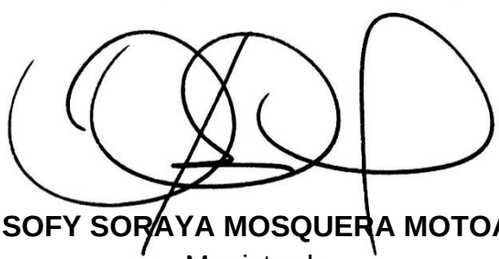

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

[4] Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.